



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 280/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE PANOTLA, TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala.</p> <p>Anexos en copia certificada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación expedida por el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, en la que hace constar que la promotora fue elegida como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de dicho Estado, para el periodo comprendido del quince de enero al veintinueve de abril de dos mil dieciocho. 2. Acta de sesión extraordinaria pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Tlaxcala, de quince de enero de dos mil dieciocho. 3. Expediente parlamentario número 022/2008, del Congreso de Tlaxcala. 4. Dictamen con proyecto de decreto, de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso de Tlaxcala, de doce de junio de dos mil ocho. 5. Periódico Oficial de Tlaxcala de uno de agosto de dos mil ocho, en el que consta la publicación del Decreto número 11. 6. Expediente parlamentario número LX098/2011, del Congreso de Tlaxcala. 7. Dictamen con proyecto de decreto, de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso de Tlaxcala, de veintiuno de febrero de dos mil doce. 8. Periódico Oficial de Tlaxcala de once de abril de dos mil doce, en el que consta la publicación del Decreto número 79. 9. Expediente parlamentario número LXI235/2014, del Congreso de Tlaxcala. 10. Expediente parlamentario número LXI054/2016, del Congreso de Tlaxcala. 11. Dictamen con proyecto de decreto, de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso de Tlaxcala, de diez de mayo de dos mil dieciséis. 12. Periódico Oficial de Tlaxcala de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en el que consta la publicación del Decreto número 224. 	<p>003427</p>

Documentales recibidas el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 280/2017

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Tlaxcala, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, dando cumplimiento parcial al requerimiento realizado mediante proveído de diez de enero de dos mil dieciocho, toda vez que no remite a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas combatidas.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se le requiere nuevamente** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe en copia certificada la documentación siguiente:

- Las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, de los decretos números 11, 79 y 224, publicados en el Periódico Oficial de Tlaxcala el uno de agosto de dos mil ocho, once de abril de dos mil doce y diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente.
- Las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes

¹Conforme a las constancias que exhibe al efecto y de acuerdo con lo establecido en la normativa siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala

Artículo 48. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado; [...]

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

³Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.



de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, de los decretos números 24 y 16, publicados en el Periódico Oficial de Tlaxcala el diez de noviembre de dos mil ocho y dieciocho de julio de dos mil diecisiete, respectivamente.

Notifíquese. Por lista, y en su residencia oficial al Poder Legislativo de Tlaxcala.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad de Tlaxcala, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁵, y 5⁶, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de Tlaxcala, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del

⁴ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

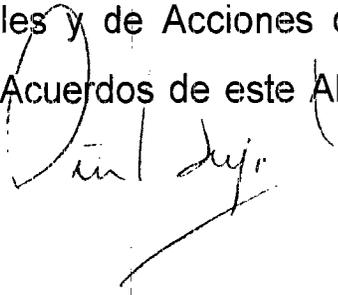
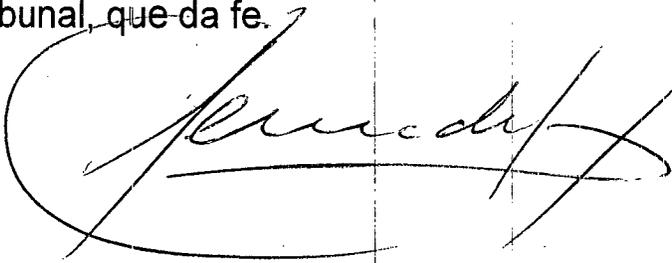
⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 280/2017

despacho número **81/2018**, en términos del artículo 14 párrafo primero¹⁰, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 280/2017**, promovida por el Municipio de Panotla, Tlaxcala. Conste.

LAMD

¹⁰**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJP, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]